

DECRETO No. 270

SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE UN TERRENO CON SUPERFICIE DE 17,073.34 M2, UBICADO EN COFRADÍA DE SUCHITLÁN; ASÍ MISMO SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DONARLO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL IVECOL, CON EL PROPÓSITO DE QUE LLEVE A CABO LOS TRÁMITES NECESARIOS DE URBANIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE LOS LOTES RESPECTIVOS A FAVOR DE LOS HABITANTES DE LA YERBABUENA QUE FUERON REUBICADOS EN DICHO TERRENO.

LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XIV Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGG-137/08 de fecha 5 de marzo del presente año, suscrito por la C. Licda. Yolanda Verduzco Guzmán, Directora General de Gobierno, se remitió la iniciativa del Ejecutivo Estatal para desincorporar del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, un terreno con superficie de 17,073.34 M2, ubicado en Cofradía de Suchitlán; así como, se autorice al titular del Poder Ejecutivo para que done dicho inmueble a título gratuito a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Colima, a efecto de que lo urbanice y escriture a los habitantes de la Yerbabuena que fueron reubicados en el citado terreno.

SEGUNDO.- Que en base a lo establecido en los artículos 33 fracción XIV, de la Constitución Local, 52, fracción VII y 58, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, dicha iniciativa fue turnada a estas Comisiones Dictaminadoras, mediante oficio número 2268/08 de fecha 12 de marzo del año actual, suscrito por los CC. Diputados Enrique Michel Ruiz y J. Francisco Anzar Herrera, Secretarios de la Comisión Permanente que dirigió los trabajos dentro del Segundo Período de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Quinta Legislatura estatal.

TERCERO.- Que la iniciativa en comentario señala que con fecha 16 de febrero del año 2001 el titular del Poder Ejecutivo del Estado dictó resolución por medio del cual decretó la expropiación por causa de utilidad pública a favor del Gobierno del Estado, de una superficie de terreno de 17,073.34 M2, propiedad de la C. Emilia Radillo Guzmán, que se encuentra comprendida en un inmueble que forma parte de otro que constituyó la parcela identificada con el número 53 Z-1 P1/2, que hace algún tiempo fue parte de la dotación que se otorgó al ejido "Cofradía de Suchitlán", ubicada en el territorio del Municipio de Comala, Colima, para ser utilizada en reubicar en ese inmueble a los habitantes de la comunidad de la Yerbabuena.

CUARTO.- Que el inmueble citado cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste y partiendo de Oriente a Poniente en 73.1698 mts., con calle Rey de Colimotl, gira hacia el Sur en una línea que en sus cinco tramos

mide 142.1786 mts., colindando con el resto de la parcela 53, da vuelta hacia el Noreste en una línea de 184.3864 mts., colindando nuevamente con el resto de la parcela 53 dobla hacia el Norte en 27.7295 colindando también con el resto de la parcela 53; gira hacia el suroeste en una línea de 10.0669 mts., para quebrar luego hacia el Noroeste en una línea de 37.9306 mts., colindando en todo este viento con fracción restante de la misma parcela 53, dobla hacia el Sureste en 80.6303 mts., para girar luego en ángulo recto hacia el Noroeste en 126.0119 mts., para llegar al punto de partida, colindando éstos dos últimos tramos con el fraccionamiento Barranquita, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor del Gobierno del Estado, bajo el folio real No. 151147-1, de fecha 6 de mayo del año 2003, según se desprende del testimonio de la escritura pública 3381, folio 93, de fecha 10 de febrero del mismo año, pasada ante la fe notarial del señor Lic. Rafael Verduzco Curiel, Notario Público titular de la Notaría No. 13 de esta demarcación.

QUINTO.- Que el Decreto Expropiatorio de la superficie de terreno que se alude en el Considerando Primero, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" No. 9 el 24 de febrero de 2001, del cual, la Secretaría de Desarrollo Urbano determinó que la superficie expropiada no se ajustaba al proyecto de construcción de las casas habitación que se pretendían construir en ese lugar, precisando que la superficie expropiada era correcta, más no así la distribución de la misma, motivo por el cual, surgió la necesidad de permutar con la señora Emilia Radillo Guzmán, una superficie de terreno de 1,346.774 M2, perteneciente al resto de su parcela, por otra similar perteneciente al terreno expropiado, a favor de Gobierno del Estado lo que quedó formalizado mediante escritura pública número 1730, otorgada ante el C. Lic. Rogelio A. Gaitán y Gaitán, Notario Público Titular de la Notaría No. 14, de fecha 10 de abril del año 2007 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios 220816-1 y 220817-1 de fecha 26 de junio de 2007.

SEXTO.- Que las medidas y colindancias del inmueble propiedad de Gobierno del Estado de referencia, son las que a continuación se detallan: Al Noreste y partiendo de Oriente a Poniente en 73.17 mts., con calle de acceso denominada Rey de Colimotl, gira al Suroeste en una línea irregular que en sus 6 tramos mide 169.93 mts., colindando con fracción restante de la parcela 53, da vuelta hacia el Sureste en 87.07 mts., gira al Noreste en 2.26 mts., y continúa hacia el Sureste en 87.07 mts., colindando en estos tres tramos con fracción restante de la misma parcela 53, da vuelta al Noreste en 37.93 mts., colindando igualmente con fracción restante de la parcela, gira al Noroeste en 80.63 mts., dando vuelta nuevamente hacia el Noreste en 126.01 mts., llegando finalmente al punto de partida, colindando en estos dos últimos tramos con el fraccionamiento "Barranquita".

SÉPTIMO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado mediante Decreto emitido y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 23, de fecha 24 de mayo del año 2003, declaró zona de alto riesgo la población de la Yerbabuena, en el Municipio de Comala, Colima, por encontrarse a 8 kilómetros de la cima del volcán, distancia a la que es vulnerable ante la ocurrencia de al menos tres tipos de amenazas volcánicas, que han estado presentes en otras erupciones históricas en la zona, tal y como se encuentran plasmadas en el mapa de peligros del Volcán de Colima.

OCTAVO.- Que mediante oficio número DG/349-04 de fecha 1º de marzo del año 2004, el Ing. Eduardo Gutiérrez Navarrete, en su carácter de Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Colima, solicitó al Prof. Gustavo Alberto Vázquez Montes, Gobernador Constitucional del Estado, la donación de la superficie de terreno materia de la expropiación, ya que dicho Instituto tuvo a su cargo la construcción de los pies de casa en los cuales se reubicaron a los habitantes de la Yerbabuena, para otorgarles la escritura de propiedad, documento idóneo que acredita la seguridad jurídica del lote de terreno, para concluir en ese lugar el programa de vivienda.

NOVENO.- Que tomando en consideración los estudios y elementos que sirvieron de base para el decreto de expropiación del inmueble descrito anteriormente, para reubicar en ese lugar a los habitantes de la comunidad de la Yerbabuena y la solicitud de donación de ese inmueble formulada por el Director General del Instituto de Vivienda del Estado, para escriturar los lotes a cada una de las personas que fueron reubicadas, para que tengan seguridad jurídica, se considera procedente la donación, ya que con ello se cumple con el objeto del decreto expropiatorio.

DÉCIMO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, contempla como una de sus metas lograr que el ordenamiento y equipamiento urbano se lleve de una manera eficiente buscando armonizar los aspectos sociales y económicos con el medio ambiente, refiriéndose principalmente a que, el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario público o privado, se conviertan en un elemento fundamental de calidad de vida y satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad sea urbana o rural. La evacuación obligada y necesaria de los habitantes de la Yerbabuena al predio que obtuvo el Gobierno del Estado, vía expropiación por causa de utilidad pública, para ser utilizado en la forma y términos antes mencionados, es con el fin de que los reubicados tengan la escritura que acredita la propiedad de los lotes de terreno que les fue asignado a cada uno de ellos, para los efectos de su seguridad jurídica.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda mediante oficio número 045/2008 de fecha 12 de marzo del presente año, envió el Dictamen Técnico correspondiente, señalando, que de la revisión a la documentación recibida y sirviendo de soporte la cédula de registro emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y habiendo sido verificada la superficie, medidas y colindancias del terreno descrito en la ficha técnica mencionada, se determina como procedente la donación a título gratuito a favor del IVECOL de la fracción del terreno mencionado.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 270

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de una superficie de terreno de 17,073.34 M2, la cual se encuentra comprendida en un inmueble que formó parte de la parcela identificada con el No. 53 Z-1 P1/2, que hace algún tiempo formó parte de la dotación que se otorgó al ejido "Cofradía de Suchitlán", ubicada en el territorio del Municipio de Comala, Colima, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando Sexto del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que done a título gratuito a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Colima, el inmueble mencionado en el artículo anterior, con el propósito de que dicho Instituto lleve a cabo los trámites necesarios para que se escrituren los lotes a favor de los habitantes de la Yerbabuena que fueron reubicados en dicho terreno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se otorga un plazo no mayor de 24 meses contados a partir de la entrega del inmueble respectivo, para que se les escriture por parte del Instituto de Vivienda del Estado, a cada una de las personas que fueron reubicadas en el inmueble objeto de la donación, en la inteligencia, que no podrá destinarse el inmueble a un fin diferente al autorizado.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, operará la reversión a favor del Gobierno del Estado, con todos los accesorios y obras que en dicho inmueble se hayan realizado. Se concede acción popular para denunciar ante la Dirección de la Contraloría Social, la infracción a lo dispuesto en el presente documento. Incurren en responsabilidad los servidores públicos que no den trámite a las denuncias presentadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos de la entrega material del inmueble donado, la Secretaría de Desarrollo Urbano, levantará el acta respectiva y tendrá a su cargo la vigilancia de lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno, para que suscriban la escritura pública correspondiente

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil ocho.

C. Imelda Lino Peregrina, Diputada Presidenta. Rúbrica. C. Gonzalo Isidro Sánchez Prado, Diputado Secretario. Rúbrica. C. Fernando Ramírez González, Diputado Secretario. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 17 del mes de abril del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HÉCTOR MICHEL CAMARENA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, ING. EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE. Rúbrica.